petentes de la República, esto sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 7 del presente Contrato.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de 1964.

SECRETARIO DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por_____

Dr. Pompilio Brower

HOTELERA BOCA CHICA, S.A.

Por_____

Virginia de Brea Messina

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 384, que grava con un impuesto adicional el ron y la cerveza fabricados en el país.
(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 384

Art. 1.— Se grava con RD$0.06 adicionales cada botella de ron fabricado en el país.

Art. 2.— Se grava con RD$0.03 adicionales cada media botella de ron fabricado en el país.

Art. 3.— Se grava con RD$0.03 adicionales cada botella de cerveza fabricada en el país.

Art. 4.— Se grava con RD$0.015 adicional cada media botella de cerveza fabricada en el país.

Párrafo.— Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro., de septiembre de 1964.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de Agosto de 1964.

Ley No 385, que mantiene en vigor las disposiciones de la Ley No. 360, del 10 de agosto de 1964 en lo que concierne a los patronos, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 385

CONSIDERANDO: Que en el programa de mejoramiento y ampliación de la asistencia del Seguro Social que emprenderá el Gobierno Nacional, de acuerdo con las previsiones de la